

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

RESOLUCIÓN que modifica la resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa publicada el 17 de diciembre de 2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por el artículo 190 de la Ley del Mercado de Valores, así como 4, fracciones XXXVI y XXXVIII, 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que es necesario precisar la fecha en que quedarán derogadas las normas contenidas en las "Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa" tomando en consideración la entrada en vigor de manera progresiva de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa e instituciones de crédito en materia de servicios de inversión" publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2013; en atención a que el contenido de las normas que habrán de derogarse ha sido incorporado en las disposiciones referidas en segundo lugar, en temas tales como perfiles de inversión de clientes, categorización de productos y comisiones por la prestación de servicios, ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS CASAS DE BOLSA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 17 DE DICIEMBRE DE 2012

ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo Único Transitorio de la "Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa" publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre de 2012, para quedar como sigue:

ÚNICO.- La presente Resolución entrará en vigor el 30 de junio de 2014.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

México, D.F., a 4 de julio de 2013.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, **Jaime González Aguadé**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa e instituciones de crédito en materia de servicios de inversión publicadas el 24 de abril de 2013.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción XVI; 6, cuarto párrafo; 138, fracción V; 171, fracciones II, VI, VII, IX y X; 178; 180; 189, tercer párrafo; 190; 193; 197; 199; 200, fracciones I, II, III, IV y VIII; 203; 208; 224 y 413 de la Ley del Mercado de Valores; 46, fracciones IX y XVI; 53, primer párrafo; 77; 81, primer párrafo; 81 Bis y 96 Bis, primer párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, así como 4, fracciones II, V, VII, IX, XXXIII, XXXIV, XXXVI y XXXVIII; 16, fracción I, y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores publicó en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2012, por primera vez, las "Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa e instituciones de crédito en materia de servicios de inversión"; posteriormente, el 24 de abril de 2013 fueron publicadas en el mismo Órgano de Difusión las referidas Disposiciones que incorporaban ajustes para su mejor lectura e implementación;

Que en ese tenor, es necesario precisar que las Disposiciones primeramente publicadas quedarán abrogadas, toda vez que su contenido se encuentra incorporado en las Disposiciones publicadas en el año de 2013, ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS CASAS DE BOLSA E INSTITUCIONES DE CRÉDITO EN MATERIA DE SERVICIOS DE INVERSIÓN PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 24 DE ABRIL DE 2013

ÚNICO.- Se **DEROGA** la fracción II del Artículo Segundo Transitorio y se **ADICIONA** un Artículo Quinto Transitorio a las “Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa e instituciones de crédito en materia de servicios de inversión” publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2013, para quedar como sigue:

“SEGUNDO.- . . .

I. . . .

II. Se deroga.

III. . . .”

“QUINTO.- Las “Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa e instituciones de crédito en materia de servicios de inversión” publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2012, quedarán abrogadas el 15 de julio de 2013.”

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente,

México, D.F., a 4 de julio de 2013.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, **Jaime González Aguadé.-** Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se revoca la autorización para operar como unión de crédito otorgada a Unión de Crédito de Distribuidores de Maquinaria Agrícola, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Presidencia.- Vicepresidencia Jurídica.- Dirección General Contenciosa.- Oficio Núm. 210/ 27668 /2013.- Exp. CNBV .212.421.12(585) “2013/Mar/11”/U-676/01.

ASUNTO: Se revoca su autorización para operar como unión de crédito.

UNIÓN DE CRÉDITO DE DISTRIBUIDORES DE
MAQUINARIA AGRÍCOLA, S.A. DE C.V.,
BOSQUE DE DURAZNOS NO. 65, INT. 301-A,
COL. BOSQUES DE LAS LOMAS
C.P. 11700 MÉXICO, D.F.

Esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en los artículos 98, fracciones I, II y III de la Ley de Uniones de Crédito; 4, fracciones I y XXXVIII, 12, fracciones V, XIV y XV, y 16, fracciones I, VI y XVI y penúltimo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 1, 3, 4, 9, 11, primer párrafo y fracciones I, inciso c) y II, inciso f) y 12 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; y conforme al Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión ordinaria celebrada el día 14 de junio de 2013, con objeto de dar cumplimiento a dichos ordenamientos legales, dicta la presente resolución de revocación de la autorización, que para operar como unión de crédito, le fue otorgada a la Unión de Crédito de Distribuidores de Maquinaria Agrícola, S.A. de C.V., al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio 601-II-29897 emitido por la entonces Comisión Nacional Bancaria el 30 de junio de 1993, se autorizó la operación de **la Unión de Crédito de Distribuidores de Maquinaria Agrícola, S.A. de C.V.**
2. Por escrito de fecha 8 de marzo de 2013, **la Unión de Crédito de Distribuidores de Maquinaria Agrícola, S.A. de C.V.**, solicitó a la Comisión, por conducto de su liquidador, el señor Federico Gabriel Lucio Decanini, la revocación de la autorización que le fue otorgada para operar como unión de Crédito en términos de lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley de Uniones de Crédito, adjuntando para tal efecto, copia certificada de la escritura pública número 7,329, con la que se protocoliza el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 19 de febrero de 2013.
3. Con fecha 13 de marzo de 2013, el solicitante presentó ante la Comisión escrito en el que adjunta original de los estados financieros al 31 de diciembre de 2012 y 2011, acompañados del dictamen de un auditor externo.
4. Mediante escrito de fecha 21 de marzo de 2013, el promovente realiza diversas manifestaciones en relación a lo señalado en la fracción II, del artículo 98 de la Ley de Uniones de Crédito.
5. Por escrito recibido en la Comisión el 26 de marzo de 2013, el solicitante exhibe diversa documentación con la que manifiesta acredita el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 100, fracción I de la Ley de Uniones de Crédito.
6. La Junta de Gobierno de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, analizando todos y cada uno de los antecedentes referidos en el presente capítulo, en su sesión ordinaria celebrada el día 14 de junio de 2013 acordó lo siguiente:

“DÉCIMO OCTAVO.- Los integrantes de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, acordaron por unanimidad revocar la autorización otorgada por la entonces Comisión Nacional Bancaria, actualmente Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio número 601-II-29897 de fecha 30 de junio de 1993, para operar como unión de crédito, a la sociedad denominada Unión de Crédito de Distribuidores de Maquinaria Agrícola, S.A. de C.V. Lo anterior, en los términos previstos en la resolución que se adjunta al anexo “12” de la presente acta y que forma parte de este acuerdo, para que conforme a la Ley de Uniones de Crédito se proceda a su disolución y liquidación.”

Derivado de lo anterior, a continuación se exponen las razones y disposiciones legales que fundamentan la presente resolución de revocación de la autorización que, para operar como unión de crédito, se otorgó a **Unión de Crédito de Distribuidores de Maquinaria Agrícola, S.A. de C.V.**

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que con fundamento en los artículos 14 y 98, fracciones I, II y III de la Ley de Uniones de Crédito, en relación con el artículo 4, fracciones XI y XXXVIII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, es competente para autorizar la operación de las Uniones de Crédito y para declarar la revocación de dicha autorización.

SEGUNDO. Que el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley de Uniones de Crédito y se adiciona y reforma la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2008 prevé:

“Segundo.- Se deroga el Capítulo III del Título Segundo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1985, así como toda referencia en dicha Ley a uniones de crédito.

Las uniones de crédito autorizadas para operar como tales con arreglo a las disposiciones que se derogan, se reputarán autorizadas para operar en los términos del presente Decreto.”

...

TERCERO.-Que el artículo 98, fracciones I, II, y III de la Ley de Uniones de Crédito, textualmente prescribe:

“Artículo 98.- Las uniones podrán solicitar a la Comisión que, previo acuerdo de su Junta de Gobierno, declare la revocación de su autorización para operar con tal carácter, siempre que se cumpla con lo siguiente:

I. La asamblea de accionistas de la unión, haya acordado su disolución y liquidación y aprobado los estados financieros en los que ya no se encuentren registradas obligaciones a cargo de la unión derivadas de las operaciones para las cuales se encuentra autorizada.

II. La unión haya presentado a la Comisión los mecanismos y procedimientos para realizar la entrega o transferencia de bienes a que se refieren las fracciones XVI, XVII del artículo 40, o, en su caso, las que se realicen a través del departamento especial, así como las fechas estimadas para su aplicación.

III. La unión haya presentado a la Comisión los estados financieros, aprobados por la asamblea general de accionistas, acompañados del dictamen de un auditor externo, que incluya las opiniones del auditor relativas a componentes, cuentas o partidas específicas de los estados financieros, donde se confirme el estado de los registros a que se refiere la fracción I anterior.”

CUARTO.- Que a efecto de determinar la procedencia de la solicitud de revocación, prevista en el artículo 98, fracciones I, II y III de la Ley Uniones de Crédito, esta autoridad, realizó el análisis de la documentación presentada por **Unión de Crédito de Distribuidores de Maquinaria Agrícola, S.A. de C.V.**, mediante sus escritos a los que se hace referencia en los numerales 2, 3 y 4 del capítulo de antecedentes de la presente resolución, a fin de establecer si cumple con los requisitos previstos en el referido precepto legal.

Al respecto, y por lo que se refiere **al primer requisito**, el promovente presentó copia certificada de la escritura pública número 7,329 otorgada por el notario público número 89 del Estado de Nuevo León, con la que se protocoliza el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 19 de febrero de 2013; del análisis al instrumento notarial en comento, se desprende que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas tomó los siguientes acuerdos:

“---1. Expuesto lo anterior, y tras una breve deliberación al respecto, los accionistas aprobaron por unanimidad de votos la disolución en forma anticipada de la Sociedad en términos de lo señalado en los artículos 182 fracción II y 229 fracción III de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

*---II. **Proposición, discusión y, en su caso, aprobación de los estados financieros en los que ya no se encuentran registradas obligaciones a cargo de la Unión derivadas de las operaciones para las cuales se encuentra autorizada.***

-----En desahogo del presente punto del Orden del Día, el Presidente puso a consideración de los accionistas la aprobación de los Estados Financieros de la Sociedad, mismos que, tal y como se expresó en los documentos puestos a su disposición, a la fecha de celebración de la presente Asamblea, no presentan obligaciones pendientes a cargo de la Sociedad. --

-----Una vez deliberado ampliamente este punto por los Accionistas de la Sociedad, se tomó por unanimidad de votos el siguiente:-----

-----Acuerdo-----

-----2. Expuesto lo anterior, los accionistas acordaron por unanimidad de votos aprobar los Estados Financieros de la Sociedad, tal como se expresan en términos del documento que se agrega como apéndice a la presente acta.

...

*---3. Expuesto lo anterior, los accionistas acordaron por unanimidad de votos designar como liquidador de **UNIÓN DE CRÉDITO DE DISTRIBUIDORES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA, S.A. DE C.V.**, al Licenciado Federico Gabriel Lucio Decanini mismo que estuvo presente en la presente Asamblea aceptando su cargo para todos los efectos legales a que haya lugar ...”*

En cuanto al **segundo requisito**, en su escrito referido en el numeral 4 del capítulo de antecedentes **Unión de Crédito de Distribuidores de Maquinaria Agrícola, S.A. de C.V.**, manifestó que:

"...mi representada se encuentra imposibilitada para presentar los mecanismos y procedimientos para realizar la entrega o transferencia de bienes a que se refieren las fracciones XVI, XVII del artículo 40 de la Ley de Uniones de Crédito, toda vez que dentro de sus actividades nunca actuó como fiduciaria, en los fideicomisos de garantía a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito ni proporcionó de manera directa servicios de distribución de acciones a las sociedades de inversión, de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades de Inversión y en las disposiciones de carácter general aplicables a este tipo de operaciones."

Por último, y por lo que se refiere al **tercer requisito**, del análisis a la documentación presentada a la Comisión a través de los escritos a los que se hace referencia en los numerales 2 y 3 del capítulo de antecedentes de la presente resolución, se desprende que la solicitante exhibió los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2012 y 2011 que fueron aprobados en su Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 19 de febrero de 2013, acompañados del dictamen del auditor externo que incluyen las opiniones del mismo relativas a componentes, cuentas o partidas específicas de los estados financieros, donde se confirma que ya no se encuentran registradas obligaciones a cargo de la referida sociedad derivadas de las operaciones para las cuales se encuentra autorizada.

Del análisis a los documentos exhibidos y a los argumentos expuestos por la solicitante, esta Comisión evidencia que:

- I. Con la copia certificada de la escritura pública número 7,329 otorgada por el notario público número 89 del Estado de Nuevo León, con la que se protocoliza el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 19 de febrero de 2013, se **da cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I, del artículo 98 de la Ley de Uniones de Crédito**, al contener la aprobación formal de los Accionistas en relación a la disolución en forma anticipada en términos de lo dispuesto por el artículo 182, fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como la aprobación de los estados financieros al 31 de diciembre de 2012, en los que ya no se encuentran registradas obligaciones a cargo de la Unión derivadas de las operaciones para las cuales se encuentra autorizada.
- II. Ante la manifestación realizada por la solicitante en relación a la imposibilidad de presentar los mecanismos y procedimientos para realizar la entrega o transferencia de bienes a que se refieren las fracciones XVI, XVII del artículo 40 de la Ley de Uniones de Crédito; situación que fue corroborada por esta Autoridad a través de la información presentada por esa Sociedad en sus estados financieros, de los que se desprende que, efectivamente la solicitante no presenta operaciones bajo las fracciones citadas del artículo 40 de la Ley de Uniones de Crédito o las que se realicen a través de departamento especial; en tal virtud, no se actualiza el supuesto previsto en la **fracción II, del artículo 98 de la Ley de Uniones de Crédito**, por lo que no se hace necesario que la promovente presente los mecanismos y procedimientos a que se refiere el supuesto normativo.
- III. Del análisis a los estados financieros al 31 de diciembre de 2012, aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas el 19 de febrero de 2013, y al dictamen del auditor externo, el cual incluye la opinión del mismo relativa a componentes, cuentas o partidas específicas de los estados financieros, esta autoridad evidencia que dicha información financiera **da cumplimiento a lo dispuesto en la fracción III, del artículo 98 de la Ley de Uniones de Crédito**, ya que, se confirma que no se encuentran registradas obligaciones a cargo de la solicitante derivadas de las operaciones para las cuales se encuentra autorizada.

Derivado de lo anterior, esta autoridad determina que la documentación presentada con motivo de la solicitud de revocación de la autorización otorgada a **Unión de Crédito de Distribuidores de Maquinaria Agrícola, S.A. de C.V.**, para operar como unión de crédito, se encuentra debidamente integrada y cumple con los requisitos establecidos en las fracciones I, II y III del artículo 98 de la Ley de Uniones de Crédito.

No es óbice señalar que, la solicitante acredita con la copia certificada de la escritura pública número 7,329 otorgada por el notario público número 89 del Estado de Nuevo León, en la que se protocoliza el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 19 de febrero de 2013; que su Asamblea General Extraordinaria de Accionistas designó como liquidador al C. Federico Gabriel Lucio Decanini, designación que se realizó de conformidad con lo establecido en el artículo 100, fracción I de la Ley de Uniones de Crédito, tal y como se evidencia de la documentación exhibida en los escritos a que se hizo referencia en los numerales 2 y 5 del capítulo de antecedentes de la presente resolución.

Con base en lo anterior, esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores previo acuerdo de su Junta de Gobierno:

RESUELVE

PRIMERO.- Este Organismo, con fundamento en los artículos 98 fracciones I, II y III de la Ley de Uniones de Crédito; 4, fracciones I y XXXVIII, 12, fracciones V, XIV y XV y 16, fracciones I, VI y XVI y penúltimo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 1, 3, 4, 9, 11, primer párrafo y fracciones I, inciso c) y II, inciso f) y 12 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; y conforme al Acuerdo Décimo Octavo adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión ordinaria celebrada el día 14 de junio de 2013, y a las consideraciones que quedaron expresadas en la presente Resolución, revoca la autorización que para operar como unión de crédito, se otorgó a **Unión de Crédito de Distribuidores de Maquinaria Agrícola, S.A. de C.V.**, mediante oficio número 601-II-29897 de fecha 30 de junio de 1993.

SEGUNDO.- A partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, **Unión de Crédito de Distribuidores de Maquinaria Agrícola, S.A. de C.V.**, se encuentra incapacitada para realizar operaciones y deberá continuar con su proceso de disolución y liquidación.

TERCERO.- Notifíquese esta Resolución a **Unión de Crédito de Distribuidores de Maquinaria Agrícola, S.A. de C.V.**

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 99 de la Ley de Uniones de Crédito, publíquese el presente Oficio en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO.- Con fundamento en lo que establece el penúltimo párrafo del artículo 16 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y en términos de lo ordenado en el punto Vigésimo del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión ordinaria celebrada el día 14 de junio de 2013, se delega en los servidores públicos de esta Comisión, René Trigo Rizo, María Isabel Almaraz Guzman, Juan Carlos Macías Luna, Alberto Erick Méndez Medina y Francisco Godinez Ayala, el encargo de notificar, conjunta o indistintamente, el presente Oficio mediante el cual se da cumplimiento al acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión.

Lo anterior, lo hace de su conocimiento el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, fracción VI, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 6 y 11, fracción I, inciso c) del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y en términos de lo ordenado en el punto Décimo Noveno del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión ordinaria celebrada el día 14 de junio de 2013.

Atentamente,

México, D.F., a 18 de junio de 2013.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, **Jaime González Aguadé**.- Rúbrica.